

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Área de Movilidad*

### Anuncio

El Director General de Movilidad del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con fecha 4 de marzo, ha dictado resolución relativa a sistema de control de accesos a zonas de especial protección restringidas al tráfico rodado.

Por medio del presente se ordena la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica a continuación, para su general conocimiento, el texto íntegro de la resolución de sistema de control de accesos a zonas de especial protección restringidas al tráfico rodado, advirtiéndose que contra la presente resolución transcrita, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de presente publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a 10 de marzo de 2025.

La Concejala Delegada de Movilidad, firmado: María Trinidad Hernández Méndez.

### Resolución

#### SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS A ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN RESTRINGIDAS AL TRÁFICO RODADO

Primero. *Fundamentos jurídicos*

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que “El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

Este artículo, en su apartado 2, determina que “El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”.

Debido a que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios la competencia en la regulación de los usos de las vías urbanas así como para la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales, surge la necesidad de ordenar el tráfico en determinadas zonas de la ciudad, con el objeto de recuperarlas para el disfrute común y salvaguardar sus valores patrimoniales, comerciales y de ocio al aire libre. Estos valores están reunidos en las denominadas zonas de especial protección (Centro Histórico, Centro de Arte Contemporáneo, Soho Este y Soho Oeste). Tal y como establece la Ordenanza de Movilidad de 2024, las zonas de especial protección quedarán englobadas dentro del perímetro de la zona de bajas emisiones. En consecuencia, para acceder a cualquiera de ellas, los vehículos habrán de cumplir los criterios de acceso a ambas zonas.

La zona de especial protección Centro Histórico se crea con el objeto de proteger el valor cultural y patrimonial del casco histórico de la ciudad de Málaga, reduciendo el número de vehículos que pueden acceder y circular por el mismo, impulsando y favoreciendo el uso del transporte público.

En este sentido, se consideran zonas de especial protección aquellas en las que solo está permitido el acceso, circulación y carga y descarga de los vehículos expresamente autorizados o que hayan presentado válidamente declaración responsable, según los casos, en los lugares recogidos en este decreto.

La restricción de accesos a estos espacios proporciona, especialmente a los residentes, un espacio más habitable y elimina en gran medida la contaminación ambiental y acústica del automóvil. Con este sistema se garantiza la prestación de los servicios, favoreciendo así, la implantación de los criterios de movilidad sostenible en nuestra ciudad. La restricción se llevará a cabo: a) mediante cámaras de control de tráfico, señalización o cualquier otro sistema que tecnológicamente se considere adecuado, o b) mediante identificación y concreción de los supuestos en los que determinados vehículos pueden acceder a dichas zonas restringidas.

Por estas razones, con el fin de ejecutar el desarrollo de la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga que regula los requisitos de acceso a zonas de especial protección, y dada la competencia atribuida a los municipios para ordenar el tráfico en las vías urbanas, se establecen las siguientes instrucciones de funcionamiento del sistema.

## Segundo. *Ámbito de aplicación territorial*

El ámbito de aplicación territorial, en virtud de acuerdo de la ilustrísima Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de marzo de 2017, de la delimitación de las zonas de especial protección previstas en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga, es el que se define a continuación:

### a) **ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**

Esta zona será la delimitada por el perímetro formado por las siguientes calles:

Cortina del Muelle, plaza de la Marina, Alameda Principal, Puerta del Mar, Atarazanas, plaza Arriola, pasillo Santa Isabel, avenida Rosaleda, San Rafael, Purificación, Wad Ras, Don Rodrigo, Ermitaño, Huerto de Monjas, Ollerías, Carretería, Tejón y Rodríguez, plaza del Teatro, Puerta Buenaventura, Álamos, Mariblanca, Madre de Dios, plaza de la Merced, Alcazabilla, travesía Pintor Nogales, Guillén Sotelo, Alcalde Pedro Luis Alonso y avenida Cervantes.

### b) **ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN CENTRO DE ARTE CONTEMPORÁNEO**

Esta zona, creada por razones culturales y de calidad ambiental, será la delimitada por el perímetro formado por las calles:

Alemania, avenida Comandante Benítez y Navalón.

En todos los supuestos, la restricción se produce con el fin de proporcionar, especialmente a los residentes, un espacio más habitable y eliminar, en gran medida, la contaminación ambiental y acústica del automóvil, garantizando la prestación de los servicios. Lo anterior, tanto por

razones medioambientales, de seguridad vial y de priorización del transporte público como por razones de fomento de los valores comerciales y de ocio al aire libre. A lo que ha de sumarse el principal objeto consistente en promover el uso peatonal de determinadas zonas en virtud de su valor patrimonial.

#### Tercero. *Ejercicio y coordinación de competencias*

El sistema de control de accesos y su seguimiento corresponden al Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga y las competencias legales para denunciar las infracciones de tráfico corresponden a la Policía Local de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones que acompaña la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga.

#### Cuarto. *Acceso y circulación en las zonas de especial protección*

Los vehículos a motor podrán acceder a las zonas de especial protección con declaración responsable o mediante otorgamiento previo de autorización expresa.

Dado que la zona de especial protección se encuentra dentro de la zona de bajas emisiones, deben cumplir, además de lo establecido en los siguientes supuestos expuestos, el régimen de acceso y circulación en la zona de bajas emisiones establecido en el artículo 15 de la Ordenanza de Movilidad:

1. Accederán libremente a la ZBE mediante lectura automática de sus matrículas:

- a) Los vehículos acreditados por la DGT con etiqueta ambiental “0”, “ECO” o “C”.
- b) Los vehículos con etiqueta ambiental “B” y los que carezcan de etiqueta ambiental que cumplan los siguientes criterios:
  - Que estén domiciliados, a la entrada en vigor de esta ordenanza, en el impuesto de vehículos de tracción mecánica en la ciudad de Málaga.
  - Que no se cambie su titularidad a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.
- c) Los vehículos de transporte público colectivo de viajeros regular de uso general.
- d) Vehículos con licencia municipal de auto taxi y vehículos de alquiler con conductor (VTC).
- e) Los que tengan la consideración de vehículos históricos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995.
- f) Los vehículos de motor concebidos para el transporte de mercancías englobados dentro de las categorías N2 y N3.

2. Accederán a la ZBE previa comunicación y comprobación automatizada de sus matrículas, los siguientes vehículos:

- a) Los de asistencia sanitaria, pública o privada.
- b) Los vehículos de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Municipal, grúa municipal, servicios funerarios, limpieza e higiene urbana, alumbrado u otros servicios municipales.
- c) Los de extinción de incendios, Protección Civil y salvamento.
- d) Los vehículos grúas para el remolque de vehículos, vehículos taller y auxilio en carretera, así como de otros servicios que actúen en caso de emergencia.
- e) Los que presten servicios de desatoros, seguridad privada, transporte de fondos y gestión de efectivo, Correos y similares de especial necesidad.
- f) Todos aquellos vehículos que, atendiendo a la peculiaridad del sector al que pertenezcan o a la necesidad de prestar un servicio de carácter esencial para la población, se determinen por la autoridad municipal competente en la materia.

3. Los vehículos acreditados por la DGT con etiqueta ambiental “B” o sin distinción ambiental que no estén domiciliados en el impuesto de vehículos de tracción mecánica en la ciudad de Málaga no podrán acceder ni circular en la zona de bajas emisiones con las excepciones temporales dispuestas en el régimen transitorio, siendo este el siguiente:

## **Disposición transitoria primera** **Excepciones al acceso y circulación en la zona de bajas emisiones** **de vehículos sin distintivo ambiental o con distintivo B**

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15.3 podrán acceder a la zona de bajas emisiones (ZBE) los vehículos sin domiciliar el impuesto de vehículos de tracción mecánica en Málaga:

1. Con distintivo B: Durante dos años tras la entrada en vigor de esta ordenanza o cuatro en el caso de vehículos destinados al transporte de mercancías con categoría N1.
2. Sin etiqueta ambiental: Durante un año tras la entrada en vigor de esta ordenanza o cuatro en el caso de vehículos destinados al transporte de mercancías con categoría N1.

## **Disposición transitoria segunda** **Excepción acceso al a ZBE vehículos etiqueta B**

Podrán realizar el acceso a la zona de bajas emisiones previsto por el artículo 15.1.b) los vehículos con etiqueta ambiental B que durante el plazo de dos años tras la entrada en vigor de la presente ordenanza cambien su domicilio a la ciudad de Málaga en el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

### **SUPUESTO 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El acceso a las zonas de especial protección mediante declaración responsable se tramitará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga o mediante modelo impreso en la que se contemplen sus requisitos y condiciones. El órgano municipal competente podrá verificar a posteriori las declaraciones responsables admitidas durante toda su vigencia temporal.

La presentación y admisión de la declaración responsable en cada caso reconocerá el derecho de acceso a las zonas de especial protección, lo que implicará la introducción de la matrícula en la base de datos del sistema de control de accesos.

Las declaraciones responsables se diferenciarán entre supuestos ordinarios y no ordinarios:

1. *SUPUESTOS ORDINARIOS* (relativos a residentes, propietarios y arrendatarios de vivienda o plaza de garaje, distribuidores de mercancías y comerciantes)

- A) Vehículos asociados a residentes, propietarios o arrendatarios de viviendas en la zona de especial protección de la ciudad de Málaga.
- B) Vehículos asociados a propietarios o a arrendatarios de plaza de garaje situadas en las zonas de especial protección.
- C) Vehículos asociados a propietarios o arrendatarios de locales comerciales en la zona de especial protección de la ciudad de Málaga.
- D) Vehículos que desempeñen actividades de distribución de mercancías dentro de las zonas de especial protección de la ciudad de Málaga, siempre que la actividad no esté asociada a la ejecución de una obra/mantenimiento, mudanza o un trabajo puntual.

2. *SUPUESTOS NO ORDINARIOS*

- a. Vehículos asociados a empresas de reparto y entrega a domicilio de compra de productos perecederos de supermercado (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- b. Vehículos eléctricos de baterías, propulsados únicamente por motor eléctrico, cuya fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que debe cargarse a través de la red, para uso particular privado.
- c. Vehículos asociados a conductores que trasladen habitualmente a personas que por razones de salud y/o movilidad justificadas, necesiten acceder exclusivamente para dejarlas o recogerlas.

- d. Vehículos conducidos o que porten habitualmente a titulares de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, expedida por la administración competente, exclusivamente para dejarlos o recogerlos.
- e. Vehículos de servicios varios como desatoros, funerarias, Correos entre otros (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- f. Vehículos de seguridad privada (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- g. Vehículos oficiales pertenecientes a las administraciones públicas, en misión profesional o acto de representación (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- h. Vehículos para prestación de servicios de catering o similares (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- i. Vehículos nupciales.
- j. Vehículos asociados a cofradías o relacionados con sus actividades y referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona.
- k. Vehículos de sustitución.
- l. Vehículos destinados a realizar actividades de reciclado (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).

#### **SUPUESTO 2: AUTORIZACIÓN PREVIA**

Accesos previa autorización emitida por el órgano competente, en virtud de las delegaciones atribuidas por el acuerdo de delegaciones otorgado por la Junta de Gobierno Local. En este caso, el acceso a la zona de especial protección se solicitará previamente por el interesado, aportando los documentos requeridos. La autorización que se emita en cada caso reconocerá el derecho de acceso a las zonas de especial protección y establecerá los límites y condiciones en que se otorga, implicando la introducción de la matrícula en la base de datos del sistema de control de accesos.

Se distinguen:

- a) Montajes, escenarios, carpas, exposiciones y similares.
- b) Mudanzas.
- c) Obras y trabajos diversos (mantenimiento, pintura o similares).
- d) Vehículos asociados a museos y teatros (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).
- e) Aquellos supuestos que excedan el marco común preestablecido para las declaraciones responsables. Estas excepciones serán puntuales para conciliar el interés público con el privado de quién lo solicite.

#### **SUPUESTO 3: AUTORIZACIONES ESPECIALES**

Se considera especial cualquier otra autorización de acceso a zonas de especial protección distinta de las reguladas en los supuestos anteriores, así como aquella que sea otorgada a vehículos que necesiten acceder y superen las limitaciones en cuanto a masa máxima autorizada y tamaño, establecidas por el órgano municipal competente en materia de movilidad. Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea igual o superior a 10.000-11.500 kg de MMA por eje, requerirán de autorización emitida por el órgano competente en materia de movilidad en virtud de las delegaciones atribuidas por el acuerdo de delegaciones otorgado por la Junta de Gobierno Local, previa justificación de la necesidad de transitar por la zona de especial protección, mediante la aportación de la documentación que acredite dicha actividad con el correspondiente informe de protección del pavimento, para responder de los posibles daños que se produzcan en los viales afectados por el tránsito del vehículo conforme a la normativa municipal aplicable y cuanta documentación se considere necesaria por el órgano competente.

Deben depositarse, por parte del interesado, las garantías oportunas con el correspondiente informe de protección del pavimento, para responder de los posibles daños que se produzcan en los viales afectados por el tránsito del vehículo, todo ello conforme a la normativa aplicable.

El Área de Movilidad, con el fin de simplificar y dar celeridad al procedimiento, solicitará directamente a la Gerencia de Urbanismo el informe de protección del pavimento dirigido al solicitante, que finalmente remitirá a éste, quedando en este Área de Movilidad copia del mismo.

Este tipo de vehículos accederán acompañados y supervisados por Policía Local, cuando así lo solicite el Área de Movilidad.

#### **SUPUESTO 4: ACCESO SIN LIMITACIÓN**

Las limitaciones de acceso anteriormente dispuestas a las zonas de especial protección no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Los vehículos que presten servicios de urgencia, los correspondientes a las fuerzas y cuerpos de Seguridad, Servicios de Extinción de Incendios, Protección Civil y asistencia sanitaria.
2. Las bicicletas, ciclomotores y motocicletas hasta tres ruedas, excepto motocarros. Este acceso debe estar motivado por el uso particular privado del vehículo o para la prestación de un servicio al residente.
3. Los vehículos con licencia municipal de auto-taxi y los vehículos de alquiler con conductor (VTC).

#### **SUPUESTO 5: SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD SUPEDITADO A POSTERIOR JUSTIFICACIÓN**

Son aquellos supuestos que tendrán lugar excepcionalmente, con ocasión de necesidad, y supeditado a la posterior acreditación documental, que se entregará en el plazo de diez días naturales a partir del día de entrada, para su estudio y estimación o denuncia por Policía Local, encargada de las denuncias de acceso no autorizado a las zonas de especial protección.

- A) Vehículos de desatoros por causa de fuerza mayor.
- B) Vehículos para recoger o dejar a personas enfermas o con dificultades de movilidad transitorias, debidas a intervención quirúrgica o accidente.
- C) Vehículos de centrales de alarma, para cortar su accionamiento.
- D) Vehículos de cerrajeros de apertura de puertas 24 horas.
- E) Vehículos de reparaciones urgentes en materia de fontanería, electricidad, mantenimiento o similares.
- F) Vehículos de sustitución, ya sea por avería o nueva adquisición sobre uno ya declarado, cuando por razones de urgencia no sea posible solicitar autorización/presentar declaración responsable.
- G) Vehículos de auto taxi no municipales.
- H) Coches fúnebres, ajenos al ámbito del municipio, y que no hayan presentado declaración responsable.
- I) Grúas de asistencia en labores de recogida o asistencia de vehículos averiados o a remolcar en el interior de las zonas protegidas.
- J) Grúas o vehículos de equipamiento especial para actividades de rescate o similares, bajo supervisión de Policía Local.
- K) Vehículos de entrega de material quirúrgico o farmacéutico urgente, no demorable.
- L) Vehículos de medios de comunicación, que no habiéndolo comunicado necesiten acceder para cubrir una noticia de alcance o especial interés.

Otros supuestos excepcionales que pudieran concurrir al acceso, y de los que la Policía Local determine, *in situ*, la necesidad de la entrada. En este supuesto, los agentes comunicarán sus números profesionales al operador/a y abrirán un mensatel en la sala del 092. En este caso no será necesario presentar la documentación a que se hace referencia en el párrafo primero de este supuesto 5.

#### **SUPUESTO 6: REGISTRO TELEMÁTICO Y COMUNICACIÓN DE LISTADOS DE MATRÍCULAS**

A) *REGISTRO TELEMÁTICO*: Previsto para el acceso a los siguientes establecimientos, en los que exista una necesidad continuada de entrada de sus clientes, con vehículos indeterminados.

Para este tipo de supuestos, el Área de Movilidad, previa solicitud del titular, dará de alta al establecimiento en la aplicación informática creada al efecto para la introducción de datos de matrículas de sus usuarios/clientes. A partir de lo anterior, la Delegación de Movilidad autoriza estas matrículas, quedando justificado el paso de estos vehículos por las zonas de especial protección. Los establecimientos a que se refiere este apartado son los siguientes:

- Edificios oficiales que dispongan de zona de estacionamiento propia.
- Hoteles y hostales. Los responsables de los mismos solo introducirán en la aplicación las matrículas de los vehículos de clientes alojados en los mismos.
- Hospitales y clínicas. Los responsables de los mismos solo introducirán en la aplicación las matrículas de vehículos de pacientes que hayan usado el servicio de asistencia sanitaria.
- Aparcamientos privados o públicos en régimen de rotación. Los responsables de los mismos solo introducirán, en la aplicación correspondiente, las matrículas de los vehículos de clientes que hayan accedido al garaje, o que no hayan podido hacer uso del mismo por estar completos. En este último caso, es necesario la previa comunicación a los empleados del aparcamiento para que anoten su matrícula en el registro creado al efecto.
- Demás accesos de la misma naturaleza, que pudieran determinarse por el Área de Movilidad.

**B) COMUNICACIÓN DE LISTADO DE MATRÍCULAS:** Previsto para los casos en los que exista una flota de vehículos de las mismas características que, o bien, por la naturaleza del gremio al que pertenecen, o, por las características de los servicios que prestan, den lugar a que sea conocido el perfil de vehículo que accederá (en cumplimiento del límite de masa). Debido a lo anterior, solo será necesaria la comunicación de bajas y altas de matrículas, mediante un documento formalizado que incluya el listado de estas. En este caso, la Delegación de Movilidad dará de alta/baja las matrículas en la base de datos del sistema de control de accesos de forma que a partir de este momento quedan estos vehículos autorizados. Los vehículos que se encuentran comprendidos en el presente supuesto son los siguientes:

- Los vehículos de abonados de parking. El listado de matrículas de los vehículos y sus modificaciones relativas a altas o bajas, y demás información registrada, deberá ponerse a disposición del Área de Movilidad a través de los responsables del parking.
- Los vehículos de medios de comunicación. El listado de matrículas de los vehículos y sus modificaciones relativas a altas o bajas, y demás información registrada, deberá ponerse a disposición del Área de Movilidad a través del Área de Comunicación.
- Demás accesos de la misma naturaleza, que pudieran determinarse por el Área de Movilidad.

#### **SUPUESTO 7: SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Accesos de vehículos de servicios públicos municipales, tales como fuerzas y cuerpos de Seguridad, Extinción de Incendios, Protección Civil, limpieza e higiene urbana, alumbrado, grúas municipales u otros servicios municipales. En estos casos, basta la remisión de los datos del vehículo correspondiente por parte del área municipal competente solicitante, que serán incluidos en la base de datos de acceso a zonas de especial protección. Una vez tenga entrada en el Área de Movilidad la documentación correspondiente, esta emitirá al área municipal solicitante comunicación con informe donde se indiquen las condiciones a que tienen que someterse los vehículos que por sus características puedan acceder. El área solicitante no puede permitir el acceso de los vehículos hasta la recepción de la comunicación con informe por parte del Área de Movilidad. Este supuesto será de aplicación en el caso de que los vehículos no se encuentren en la situación comprendida en el apartado 1 del Supuesto 4.

Quinto. *Documentación a aportar por cada uno de los supuestos de acceso a las zonas de especial protección de la ciudad de Málaga*

En el caso de declaración responsable, la documentación indicada a continuación (a excepción de la documentación del apartado A que es de aportación obligatoria con la declaración responsable), se aportará en caso de que sea requerida a posteriori por el órgano municipal competente. Tanto la declaración responsable como la autorización se presentarán mediante modelo impreso aprobado al efecto, que figura como anexos respectivamente a este decreto. Ambos escritos podrán presentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Hay que distinguir, para las solicitudes de acceso a las zonas de especial protección de la ciudad de Málaga, tres apartados: Uno referido a la documentación relacionada con la identidad del solicitante, otro relativo a la documentación que acredita el motivo por el cual se pretende acceder, y, por último, un tercer apartado que hace referencia a la documentación de los vehículos con los que se pretende acceder.

#### **A. DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL SOLICITANTE/DECLARANTE (APORTACIÓN OBLIGATORIA EN AMBOS CASOS)**

##### *A.1. PERSONAS JURÍDICAS*

- Solicitud/declaración responsable cumplimentada, en forma legal, por el representante legal de la empresa o, en el supuesto de administraciones públicas-asociaciones-entidades de diferente naturaleza, petición formalizada en forma legal por la persona que dentro del correspondiente departamento/organismo público tiene atribuida dicha capacidad (totalidad de datos identificativos, lugar, fecha, firma, exposición del motivo, matrículas, etc.).

- Acreditación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la condición de representante legal de la empresa/sociedad o, en el supuesto de administraciones públicas, el documento público acreditativo de la facultad y capacidad necesarias para formular este tipo de solicitudes/declaración responsable en nombre y representación del organismo público.

- El CIF de la empresa o del registro correspondiente asociativo. No será necesaria la presentación de la documentación a que hace referencia este punto por parte del solicitante/declarante, en tanto que será verificada directamente por el órgano que gestiona el expediente administrativo.

- En el supuesto de solicitud/declaración responsable presentada por persona diferente de quien figura en la misma como representante legal, será necesario acompañar documento que acredite la autorización formalizada del propio representante legal y documento nacional de identidad del autorizado. No será necesaria la presentación del DNI por parte del solicitante/declarante, en tanto que será verificada directamente por el órgano que gestiona el expediente administrativo.

##### *A.2. PERSONAS FÍSICAS*

- Solicitud/declaración responsable formalizada en forma legal (totalidad de datos identificativos, lugar, fecha, firma, exposición del motivo, matrículas, etc.).

- Acreditación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la condición de representante legal, si el solicitante/declarante actúa a través de este.

- En el supuesto de solicitud/declaración responsable presentada por persona diferente de quien figura en la misma como peticionario/representante legal, será necesario acompañar documento que acredite la autorización formalizada del propio peticionario/representante legal y documento nacional de identidad del autorizado. No será necesaria la presentación del DNI por parte del solicitante/declarante, en tanto que será verificada directamente por el órgano que gestiona el expediente administrativo.

## B. DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL MOTIVO POR EL QUE PRETENDE ACCEDER

### B.1. SUPUESTOS ORDINARIOS

#### B.1.1. SUPUESTOS DE RESIDENTE, PLAZA DE GARAJE Y COMERCIANTE

- Propiedad de la vivienda, plaza de garaje:
  - Acreditación (en caso de que sea requerida a posteriori) mediante documento público correspondiente de la titularidad de la misma (fotocopia de la escritura pública, certificación registral, contrato de compraventa, adjudicación de herencia o similar que lo acredite).

El declarante puede sustituir la presentación de la documentación señalada en este punto por el requerimiento al órgano que gestiona el expediente para que verifique el recibo del último pago del IBI.
- Arrendamiento de la vivienda, plaza de garaje:
  - Acreditación (en caso de que sea requerida a posteriori) mediante contrato de arrendamiento formalizado y actualizado, en forma legal entre las partes.
- Local comercial:
  - Los comerciantes que accedan a las zonas restringidas con vehículos que no excedan de 3.500 kg se registrarán por lo establecido en este apartado B.1.1.
  - Los comerciantes que accedan a las zonas restringidas con vehículos que excedan de 3.500 kg se registrarán por lo establecido en este apartado B.1.2.

#### B.1.2. SUPUESTO DE DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS

- Para la acreditación (en caso de que sea requerida a posteriori) de la naturaleza de la actividad que desarrolla, que debe estar relacionada con la distribución de mercancías el Área de Movilidad comprobará el alta en el impuesto de actividades económicas, o la existencia de la tarjeta de transporte a nombre del solicitante si la masa máxima autorizada del vehículo supera los 3.500 kg).

### B.2. SUPUESTOS NO ORDINARIOS CON AUTORIZACIÓN PREVIA

#### B.2.1. SUPUESTO DE OBRAS

- La licencia de obra en vigor emitida por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. No será necesaria la presentación de la documentación a que hace referencia este punto por parte del solicitante, en tanto que será verificada directamente por el órgano que gestiona el expediente administrativo.
- Un plano (original) de emplazamiento a escala 1:500 o mayor detalle, que estarán firmados por el técnico competente, indicando nombre, DNI, número de colegiado, si lo estuviese, y colegio oficial al que pertenezca, si perteneciese a un colegio oficial. En caso de que no esté colegiado deberán aportar fotocopia del título oficial correspondiente que los acredite como técnico competente, acotando en dichos planos los siguientes puntos:
  - Superficie que se va a ocupar en metros (longitud y anchura).
  - Acerado.
  - Carriles de circulación.
  - Sección de calzada que queda libre para el paso de vehículos.
  - Cuadro resumen con la superficie de ocupación y tiempos de trabajo mínimos e imprescindibles para el desarrollo de los mismos con la menor afectación posible a la movilidad de la zona.

#### B.2.2. SUPUESTO DE MUDANZAS

- Un plano-croquis de emplazamiento acotándose los siguientes puntos: Superficie que se va a ocupar en metros (longitud y anchura) y sección que queda libre para el paso de peatones y vehículos. Los planos deberán estar firmados por el solicitante, indicando nombre y DNI.

- En el caso de que el solicitante no sea empresa prestadora del servicio de mudanza: presupuesto o factura del trabajo a realizar dentro de la zona monumental, debidamente firmada y/o sellada.
- En el caso de que el solicitante sea propietario o arrendatario del inmueble: fotocopia de la escritura pública, certificación registral, contrato de compraventa, adjudicación de herencia o contrato de arrendamiento formalizado legalmente.

El solicitante puede sustituir la presentación de la documentación señalada en este punto por el requerimiento al órgano que gestiona el expediente para que verifique el recibo del último pago del IBI.

#### B.2.3. DEMÁS SUPUESTOS

- Acreditación documental de la necesidad de acceder mediante presupuestos, facturas, contratos, certificados, informes o cualquier otro documento, debidamente firmado y/o sellado, que sirva de justificación válida del motivo de entrada a la zona de acceso restringido.

#### B.3. AUTORIZACIONES ESPECIALES

• En los casos especiales donde exista una necesidad de acceso justificada con vehículos que excedan el peso máximo permitido (cuya MMA sea igual o superior a 10.000 – 11.500 kg de MMA por eje) será necesario aportar un informe de protección de pavimento. El Área de Movilidad, solicitará directamente a la Gerencia de Urbanismo el informe de protección del pavimento dirigido al solicitante, que finalmente remitirá a este, quedando en este Área de Movilidad copia del mismo.

#### C. DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LOS VEHÍCULOS

- Fotocopia de los permisos de circulación.
- Fotocopia de las tarjetas de inspección técnica.

No será necesaria la presentación de la documentación señalada en este apartado C por parte del solicitante/declarante, en tanto que será verificada en caso de que no se presente directamente por el órgano que gestiona el expediente administrativo.

#### Sexto. Normas generales de circulación y uso de los itinerarios establecidos

Las normas de circulación que son de aplicación, dentro de los itinerarios establecidos en las zonas protegidas, son las vigentes conforme a la legislación, reglamentos y ordenanzas reguladoras de la seguridad vial, tráfico y movilidad.

De acuerdo con lo anterior, deberá cumplirse lo siguiente:

- No está permitido el acceso a las zonas de especial protección, salvo para cada supuesto y tipo de vehículo identificado en el presente decreto.
- En virtud del acuerdo de la ilustrísima Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de noviembre de 2017, no está permitido el acceso a las zonas restringidas al tráfico rodado en entornos protegidos para los vehículos que superen la limitación en cuanto a masa máxima autorizada, esto es, cuya MMA sea igual o superior a 10.000 – 11.500 kg de MMA por eje, con la excepción prevista en el supuesto 3.
- Solo se podrá circular por los itinerarios establecidos en el presente decreto, y únicamente en el sentido de circulación estipulado, siendo el resto de calles exclusivamente peatonales, no transitables con ningún vehículo, salvo por los distintos servicios de emergencia, los de higiene y limpieza urbana, los de carga y descarga (exclusivamente en el tránsito descrito en este decreto hacia o de vuelta de los puntos de desahogo creados fuera de los itinerarios), los de mudanza, los titulares de vado y demás supuestos que puntualmente se informen por el Área de Movilidad.
- La preferencia en el tránsito será, en todo momento, del peatón, después, de la bicicleta y, en último lugar, del vehículo a motor.



- No se podrá circular a más de 20 km/h. Excepcionalmente, en aquellos supuestos en que el vehículo acceda a la zona peatonal, deberá adaptar su velocidad a la del peatón, que no podrá superar los 10 km/h.
- Los comerciantes y residentes podrán parar durante el tiempo mínimo indispensable para subida o bajada de personas o mercancías, y siempre que no se obstaculice el tránsito de otros vehículos, con un máximo de circulación dentro del entorno protegido de 30 minutos.
- Los ciclomotores o motocicletas de hasta tres ruedas, excepto motocarros, sólo podrán estacionar en los lugares habilitados mediante la correspondiente señalización.
- En todo momento, los vehículos en el momento de la parada y, en su caso, de estacionamiento para el supuesto de carga y descarga tendrán disponible la autorización/declaración responsable admitida al objeto de pueda ser requerida y verificada por Policía Local.
- Los comerciantes accederán a las zonas de acceso restringido con vehículos que no excedan de 3.500 kg. En el caso de que el vehículo exceda de 3.500 kg el comerciante tendrá que presentar declaración responsable para el acceso como distribuidor de mercancías y someterse a las prescripciones de carga y descarga.

#### **CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

Las tareas de distribución de mercancías se realizarán en horario de 7:00 a 11:00 horas, de lunes a sábado, debiendo, en todo caso, haber abandonado los itinerarios antes de las 11:00 horas.

En la realización de estas tareas, el vehículo parará o estacionará exclusivamente en las zonas que se describirán a continuación.

La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado y celeridad, procurando evitar ruidos, perturbaciones y cualesquiera otras molestias a los vecinos, peatones, o a otros usuarios de la vía pública.

Se colocará el vehículo lo suficientemente alejado de la fachada como para permitir el paso de peatones y carritos entre esta y el vehículo y no cortar la circulación de otros vehículos que circulen por la vía. Asimismo, al detenerse para efectuar las labores de carga y descarga, evitarán tapan la fachada de un establecimiento abierto al público.

Los materiales que transporten, en ningún caso, podrán depositarse en la calzada, abandonados o a la espera de la recogida por un tercero, siendo intervenidos por la Policía Local aquellos en los que se observe lo anterior.

No se podrán derramar líquidos ni otras sustancias.

#### **Descripción de las partes de los itinerarios y puntos de desahogo donde se podrá realizar la actividad de carga y descarga**

##### **ITINERARIO 1**

En este itinerario se podrán realizar tareas de carga y descarga exclusivamente en los siguientes tramos:

A/ Toda la calle Císter.

C/ La calle Molina Lario (desde la plaza del Siglo hasta la calle Santa María).

##### **ITINERARIO 2**

En este itinerario se podrán realizar tareas de carga y descarga exclusivamente en la calle Martínez en lugar habilitado por la señalización.

##### **ITINERARIO 3**

En este itinerario se podrán realizar tareas de carga y descarga exclusivamente en los siguientes tramos:

– Calle Nosquera, según plano adjunto.

– Calle Comedias, en el tramo comprendido entre calle Méndez Núñez y calle Nosquera.

Puntos de desahogo. Con independencia de la zona descrita, se crea un punto de desahogo para realizar carga y descarga en este itinerario, en la plaza Jesús de la Pasión, al que los vehículos que realicen estas tareas, accederán desde la calle Comedias y calle Santa Lucía, y viceversa para la salida.

#### ITINERARIO 4

Punto de desahogo. Con independencia de las zonas descritas, se crea un punto de desahogo para realizar carga y descarga en este itinerario, en el tramo en forma de L que conforman la calle Méndez Núñez, desde su confluencia con la calle José Denis Belgrano y la calle Granada hasta la plaza del Siglo.

A este punto de desahogo, los vehículos de carga y descarga que hayan entrado por este itinerario, podrán acceder desde la calle Méndez Núñez, debiendo abandonarlo por el itinerario 1, por la calle Molina Lario.

#### ITINERARIO 7

En los lugares habilitados por la señalización.

#### ITINERARIO 8

Punto de desahogo en calle Moreno Carbonero en el tramo comprendido entre calle Sebastián Souvirón y calle Sagasta.

### **Relación de los itinerarios donde no se podrá realizar la actividad de carga y descarga**

ITINERARIO 5 (Cisneros – Especerías).

ITINERARIO 6 (Alemania – avenida Comandante Benítez).

#### *TAREAS DE CARGA Y DESCARGA EN CALLES PEATONALES*

Se podrán realizar tareas de carga y descarga en calles peatonales de las zonas de especial protección en horario de 7:00 a 8:00, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ancho mínimo de la calle, y durante todo el itinerario para llegar a ella y salir del entorno, será de 5,55 metros.
- El vehículo deberá dejar, en todo momento, una distancia mínima de 1,50 metros a la fachada.
- El itinerario de entrada/salida deberá ser definido previamente en autorización específica.

#### *TAREAS DE CARGA Y DESCARGA EN LOS ITINERARIOS ESTABLECIDOS*

Se podrán realizar tareas de carga y descarga en los itinerarios de las zonas de especial protección autorizados en su correspondiente autorización/declaración responsable, en horario de 7:00 a 8:00, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ancho mínimo de la calle de 8,10 metros.
- Los vehículos deberán dejar en todo momento, tanto realizando las tareas de carga y descarga como circulando, una distancia mínima de 1,50 metros a la fachada, así como la posibilidad de ser rebasados por otro vehículo por un espacio no inferior a 2,55 metros de ancho.

#### *APARCAMIENTOS PÚBLICOS*

Los usuarios de aparcamientos públicos dispondrán, para entrar en el mismo, del tiempo que conlleve el normal discurrir de la circulación, no pudiendo parar ni estacionar en otros puntos.

Una vez los usuarios abandonen el aparcamiento, entendiendo que se produce el abandono a la hora de salida del mismo, según el registro, deberán salir del entorno de la zona protegida con el normal discurrir de la circulación, no pudiendo parar ni estacionar en otros puntos.

Solo se podrá acceder desde el itinerario 7 a aparcamientos públicos ubicados dentro del perímetro de las zonas de especial protección, en régimen de propietario o abonado.

Los vehículos que vayan a hacer uso de los aparcamientos públicos ubicados dentro del perímetro de las zonas de especial protección, restringidas al tráfico, podrán acceder a las mismas, debiendo abandonarlas si no existiera disponibilidad para hacer uso de dichos aparcamientos, previa comunicación a los empleados del aparcamiento para que anoten su matrícula en el registro creado al efecto.

#### *AUTO-TAXIS MUNICIPALES*

Los auto-taxis con licencia municipal del Ayuntamiento de Málaga, deberán respetar las mismas normas de tráfico que el resto de usuarios de las zonas de especial protección definidas en el presente decreto, estando prohibida la circulación, en todo caso, por los itinerarios peatonales.

El Área de Movilidad podrá establecer paradas de taxis, debidamente señalizadas, con la capacidad máxima que se determine. Fuera de estas paradas, estará prohibida la detención la parada o el estacionamiento, salvo por circunstancias del tráfico o cuando la causa sea dejar o recoger pasajeros. La circulación de estos vehículos por las zonas de especial protección se realizará por el tiempo y las veces imprescindibles, especialmente cuando las paradas de taxi ubicadas dentro del perímetro de las mismas en que esté completa.

A la entrada en vigor de este decreto, existirán dos paradas autorizadas situadas, una de ellas en calle Duque de la Victoria (lunes a sábado, de 11:00 horas a 7:00 horas, domingo todo el día), dentro del itinerario 1, con una capacidad máxima de 6 vehículos, y otra situada en calle Carretería a la altura del número 82 (lunes a sábado, de 11:00 horas a 7:00 horas, domingo todo el día), dentro del itinerario 7, con una capacidad máxima de 5 vehículos. Los auto-taxis podrán acceder libremente al objeto de comprobar si pueden ocupar una plaza de las que componen la parada. De no existir una plaza libre en la parada señalada deberán abandonar el itinerario. En el resto de itinerarios sólo podrán acceder si lo hacen para dejar usuarios del servicio de auto-taxi o si han sido previamente precontratados.

#### *Séptimo. Itinerarios*

Los itinerarios generales para acceder y transitar por las zonas protegidas son los siguientes:

##### **ITINERARIO 1**

De sentido único de circulación. A este itinerario se accederá desde Guillén Sotelo, y se abandonará por Molina Lario, transitando por las siguientes calles:

Guillén Sotelo, travesía Pintor Nogales, plaza de la Aduana, Císter, San Agustín, Duque de la Victoria, plaza del Siglo, Molina Lario, plaza del Obispo y Molina Lario.

##### **ITINERARIO 2**

De sentido único de circulación. A este itinerario se accederá desde Puerta del Mar y se abandonará por Molina Lario, con la misma salida que el itinerario 1, transitando por las siguientes calles:

Martínez, Sancha de Lara, Molina Lario.

##### **ITINERARIO 3**

De sentido único de circulación salvo el tramo correspondiente a calle Comedias (a partir de Nosquera) – Santa Lucía – plaza Jesús de la Pasión. A este itinerario se accederá desde plaza del Teatro y se abandonará por calle Nosquera hacia plaza de San Francisco o hacia Carretería esquina calle Ollerías, transitando por las siguientes calles:

Comedias, Santa Lucía, plaza Jesús de la Pasión, Santa Lucía, Comedias, Nosquera hacia plaza de San Francisco o hacia calle Carretería.

##### **ITINERARIO 4**

De sentido único de circulación. A este itinerario se accederá, al igual que el itinerario 3, desde la plaza del Teatro hacia Méndez Núñez y se abandonará por calle Cárcer hacia calle Álamos o por Cárcer hacia calle Madre de Dios, transitando por las siguientes calles:

Méndez Núñez, Casapalma, Cárcer hacia Álamos o Cárcer hacia Madre de Dios.

**ITINERARIO 5**

De doble sentido de circulación. A este itinerario se accederá desde pasillo Santa Isabel hacia Cisneros y se abandonará por el mismo lugar, transitando por las siguientes calles:

Cisneros, Especería, y viceversa para abandonarlo.

**ITINERARIO 6**

Este itinerario tendrá dos accesos, transitando por las siguientes calles:

- Por Comandante Benítez hacia Navalón y Alemania, y salida hacia Linaje.
- Desde el Puente de la Misericordia hacia Comandante Benítez, Alemania, y salida desde Alemania hacia Linaje.

**ITINERARIO 7**

De sentido único de circulación. A este itinerario se accederá desde pasillo Santa Isabel o calle Postigo de Arance hacia calle Carretería y se abandonará por plaza San Francisco o calle Carretería esquina calle Ollerías y también se accederá por calle Álamos esquina calle Puerta Buenaventura y se abandonará por calle Cárcer dirección calle Madre de Dios o por calle Álamos esquina plaza de la Merced.

Forma parte del contenido de este decreto el Plano descriptivo de los itinerarios y puntos de desahogo contenidos en el mismo.

**ITINERARIO 8**

De sentido único de circulación. A este itinerario se accederá desde Sebastián Souvirón y se abandonará por Sagasta, transitando por las siguientes calles:

Sebastián Souvirón, Olozaga, Sagasta.

**Octavo. Vigencia, extinción y revocación de las autorizaciones y declaraciones responsables**

La vigencia de las declaraciones responsables y autorizaciones otorgadas quedarán condicionadas por la entrada en vigor de la zona de bajas emisiones.

La vigencia de las declaraciones responsables de los supuestos ordinarios es la siguiente:

- Declaraciones responsables de vehículos asociados a residentes, propietarios y arrendatarios de vivienda o plaza de garaje.

La vigencia de la declaración responsable para los que se encuentren en régimen de propiedad será de cinco años.

La vigencia de la declaración responsable para los que se encuentren en régimen de arrendamiento será la equivalente a la duración del contrato de arrendamiento, con un plazo máximo de cinco años.

- Declaraciones responsables de vehículos asociados a propietarios o arrendatarios de locales comerciales.

La vigencia de la declaración responsable para los que se encuentren en régimen de propiedad será de dos años.

La vigencia de la declaración responsable para los que se encuentren en régimen de arrendamiento será la equivalente a la duración del contrato de arrendamiento, con un plazo máximo de dos años.

- Declaraciones responsables de vehículos que desempeñen actividades de distribución de mercancías, siempre que la actividad no esté asociada a la ejecución de una obra.

La vigencia de la declaración responsable será de dos años.

La vigencia de las declaraciones responsables de los supuestos no ordinarios será de dos años desde la presentación en el registro correspondiente, salvo para el supuesto de evento nupcial, que la vigencia será solo de un día, la de vehículos de sustitución, que la vigencia será de treinta días, y la de vehículos asociados a cofradías que deberán definir la fecha inicio y fin de las actividades, con un máximo de dos meses.

En aplicación de la Ordenanza de Movilidad las autorizaciones otorgadas y las declaraciones responsables tramitadas con antelación a la entrada en vigor de la ordenanza, serán revisadas y condicionadas por el régimen jurídico de la zona de bajas emisiones.

Se produce la extinción y revocación de las autorizaciones/declaraciones responsables en los siguientes supuestos:

- Cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión la autorización/a su admisión la declaración responsable.
- Por incumplimiento de las condiciones de acceso o condiciones a que estuvieran subordinadas.
- Por denuncias reiteradas de la Policía Local.

La revocación de las autorizaciones/declaraciones responsables, con audiencia al interesado, se efectuará de oficio por el/la Teniente de Alcalde Delegado/a, Concejal/a u órgano competente, en virtud de las delegaciones atribuidas por el acuerdo de delegaciones otorgado por la Junta de Gobierno Local, tras acreditación de las anteriores condiciones.

No obstante, se podrá suspender cautelarmente la autorización/declaración responsable en la que se constate su uso fraudulento.

Una vez se produzca la pérdida de la vigencia de la autorización/declaración responsable, deberá procederse a una nueva solicitud de autorización o presentación de declaración responsable por parte del interesado.

#### Noveno. *Formularios*

Se establecen los dos formularios siguientes, estando ambos a disposición de los ciudadanos en la página web <https://movilidad.malaga.eu/es/tramites/index.html>.

- MOVI0005\_2024-1-Acceso de vehículos a zonas de especial protección. Solicitud.
- MOVI0006\_2024-1-Acceso de vehículos a zonas de especial protección. Altas, bajas, renovaciones. Declaración responsable.

#### Décimo. *Régimen transitorio de las autorizaciones*

a) A los procedimientos de autorizaciones ya iniciados antes de que cause efectos la modificación de este decreto no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por el decreto anterior.

b) Las autorizaciones dictadas antes de que cause efectos la modificación de este decreto se regirán por las disposiciones del decreto anterior.

#### Undécimo. *Producción de efectos del decreto*

Este decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

### ANEXO

#### **Plano descriptivo de los itinerarios y puntos de desahogo**

La Ordenanza de Movilidad de 29 de noviembre de 2024 habilita, en su artículo 9,6, expresamente al órgano competente en materia de movilidad para determinar el marco regulatorio que establezca las excepciones que permitan el acceso, su acreditación documental, los posibles itinerarios, los procedimientos de verificación y cuantas normas de desarrollo fueran necesarias, y en su artículo 23,2 que el órgano competente en materia de movilidad determinará cuál es la documentación necesaria que acredite las condiciones para el acceso a las zonas de especial protección, a través del correspondiente modelo de solicitud o declaración responsable. Estos modelos estarán publicados en la página web del Área de Movilidad del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga. Por tanto, y en ejercicio de la competencia delegada en la Dirección General de Movilidad por el artículo 26.2 a) v) del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de junio de 2023, por el presente,



## Dispongo

Primero. Aprobar el sistema de control de accesos a zonas de especial protección restringidas al tráfico rodado, en los términos antes expuestos.

Segundo. Adecuar el acceso a las zonas de especial protección al régimen jurídico establecido en la Ordenanza de Movilidad respecto de la zona de bajas emisiones.

Tercero. Publicar el presente decreto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, que surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

**1550/2025**